

"Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

97a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1977

32/46. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped¹⁰,

1. *Acepta* las recomendaciones del Comité de Relaciones con el País Huésped que figuran en el párrafo 26 de su informe;

2. *Decide* que continúe la labor del Comité de Relaciones con el País Huésped, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1971, con objeto de examinar de manera más regular todos los asuntos de su competencia, y pide al Secretario General que preste al Comité toda la asistencia necesaria;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

97a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1977

32/47. Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3496 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, por la que decidió convocar a una conferencia de plenipotenciarios en 1977 para que examinara el proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados, aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 26º período de sesiones¹¹, e incorporara el resultado de su labor en una convención internacional y en los demás instrumentos que estimara convenientes,

Recordando además su resolución 31/18 de 24 de noviembre de 1976, por la que, tras tomar nota de que el Gobierno de Austria había formulado una invitación para que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados se celebrara en Viena, decidió que la Conferencia se celebrara en dicha ciudad,

Tomando nota de que la Conferencia se celebró en Viena del 4 de abril al 6 de mayo de 1977, de conformidad con las resoluciones anteriormente mencionadas, pero que la Conferencia no pudo, en el tiempo de que disponía, concluir sus trabajos y aprobar una convención internacional y otros instrumentos pertinentes, como la Asamblea General había solicitado,

Tomando nota asimismo de la opinión de la Conferencia en el sentido de que la celebración de un período de sesiones adicional le permitiría concluir sus trabajos en la forma prevista por la Asamblea General,

¹⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 26 (A/32/26).

¹¹ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/9610/Rev.1), cap. II, secc. D.

Teniendo presente la recomendación aprobada por unanimidad por la Conferencia de que se convocara nuevamente a la Conferencia en Viena para un período final de sesiones de cuatro semanas,

Teniendo en cuenta que la invitación del Gobierno de Austria, aceptada por la Asamblea General en su resolución 31/18, se aplica también a la continuación del período de sesiones de la Conferencia¹²,

1. *Toma nota* del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados¹³;

2. *Aprueba* la convocación de la continuación del período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados en Viena por un período de tres semanas desde el 31 de julio hasta el 18 de agosto de 1978, con la posibilidad de prolongarla una semana en caso de que la Conferencia lo estimara necesario;

3. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias con arreglo a lo dispuesto en la resolución 31/18 de la Asamblea General para la prestación eficaz de servicios a la Conferencia;

4. *Expresa su firme convencimiento* de que la Conferencia concluirá de ese modo sus trabajos y aprobará una convención internacional y otros instrumentos pertinentes, de conformidad con lo solicitado por la Asamblea General.

97a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1977

32/48. Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales

La Asamblea General,

Recordando sus obligaciones en virtud del inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas en el sentido de promover estudios y hacer recomendaciones con el fin, entre otras cosas, de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Observando que en el período transcurrido desde la creación de las Naciones Unidas muchos importantes tratados multilaterales han sido preparados por órganos de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la importante contribución de la Comisión de Derecho Internacional a la preparación de tratados multilaterales en los últimos veintinueve años,

Percatada de la pesada carga que la activa participación en el proceso de elaboración de tratados multilaterales impone a los gobiernos,

Consciente de la conveniencia de evaluar la eficiencia y la adecuación de los procedimientos aplicados por las Naciones Unidas en la formulación de los textos de tratados multilaterales, con miras a mejorar dichos procedimientos,

Teniendo presente la necesidad de que las Naciones Unidas practiquen la economía en el uso de sus recursos,

Teniendo en cuenta el hecho de que en ciertas esferas importantes y especializadas las partes interesadas

¹² Véase A/32/141/Add.1.

¹³ A/CONF.80/15.